# CIRCULAR IMPOSITIVA NRO. 1227

##### ***Ley 15.479 - Res. Normativa (Buenos Aires) 11/2024***

##### ***Fecha de Norma: 11/01/2024 – 23/02/2024***

##### ***Fecha Boletín Oficial: 02/01/2024 – 28/02/2024***

***Buenos Aires. Ingreso de Anticipo adicional en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos***

**Mediante la Ley de referencia**, se faculta a la Agencia de Recaudación de Buenos Aires a establecer para el ejercicio fiscal 2024, un anticipo adicional en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos.

El mismo podrá ascender a un monto que equivalga hasta cuatro veces el importe del anticipo correspondiente a Octubre 2023, aplicable al universo de contribuyentes -ya sea locales o de Convenio Multilateral- que determine la citada Agencia en base a ingresos o segmentos de facturación y/o el Índice de concentración de Herfindahl y Hirschman (IHH).

Los contribuyentes que no hayan declarado ingresos durante ese período se les podrá liquidar y exigir el pago del anticipo ya mencionado, tomando como base de cálculo, hasta cuatro veces el importe de cualquier anticipo no prescripto, incrementado en hasta un setenta por cierto (70%).

El anticipo no devengará intereses a favor del contribuyente, se deberá atribuir al impuesto del año 2024 respetando las condiciones que el Agente de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires establezca.

La Agencia de Recaudación se encuentra facultada establecer cuotas y fechas de vencimiento para el ingreso del anticipo.

**Mediante la Resolución de referencia**, se establece la forma, requisitos y demás condiciones para ingresar **hasta el 8/3/2024** el anticipo adicional del Impuesto sobre los Ingresos Brutos aplicable al universo de contribuyentes -ya sea locales o de Convenio Multilateral.

Como aspectos salientes destacamos:

* **Sujetos obligados:**

El anticipo adicional en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos alcanzará a aquellos contribuyentes del tributo -ya sean locales o sujetos al régimen del Convenio Multilateral- que reúnan, en forma concurrente, los siguientes requisitos:

* + Revestir el carácter de grandes contribuyentes.
	+ Desarrollar una actividad que corresponda a un mercado con un grado de concentración elevado, considerando como tal a un valor del Índice de Herfindahl y Hisrschman (IHH) mayor a mil ochocientos (1800).
* **Sujetos Excluidos:**

Quedan excluidos de la obligación de ingresar el anticipo adicional aquellos contribuyentes que, al 29 de enero de 2024:

* + - Revistan el carácter de cooperativas, asociaciones civiles sin fines de lucro, empresas del estado, sociedades del estado, sociedades anónimas con participación estatal mayoritaria, mutuales o entes públicos no estatales, según la información registrada en ARBA/AFIP;
		- Desarrollen actividades que se correspondan con la prestación de servicios públicos relacionados con la energía eléctrica o distribución de gas natural por red en lo que respecta a las obligación exigibles del periodo 2023.
* **Notificación**

La Agencia de Recaudación comunicará a los contribuyentes que resulten alcanzados por la obligación de abonar el anticipo adicional, a través de sus respectivos domicilios fiscales electrónicos, el importe a ingresar y la fecha de vencimiento establecida al efecto, junto con los datos en función de los cuales se ha verificado que revisten el carácter de grandes contribuyentes y desarrollan una actividad que corresponde a un mercado con un grado de concentración elevado

* **Metodología**

La metodología de la Agencia de Recaudación será la siguiente:

* + Se fijará el importe del anticipo adicional en cuatro (4) veces el monto del impuesto determinado del anticipo del mes de octubre de 2023.
	+ En el caso de contribuyentes que no hubieren presentado declaración jurada o no hayan declarado ingresos en ese mes, el importe del anticipo adicional se fija en cuatro (4) veces el importe del impuesto determinado del último anticipo no prescripto más reciente declarado, incrementado en un setenta por ciento (70%).
	+ El monto del anticipo adicional que corresponda a cada contribuyente alcanzado será liquidado por la Agencia de Recaudación.

Cuando el contribuyente registre saldos a favor en el impuesto, la liquidación referida en el párrafo anterior será emitida por la diferencia que resulte adeudada una vez computados los excedentes registrados en la cuenta corriente de dicho sujeto.

* + Los contribuyentes deberán obtener la liquidación para el pago del anticipo adicional a través de la aplicación específica que se encontrará disponible en el sitio oficial de internet de esta Agencia de Recaudación (www.arba.gob.ar), a la que deberán acceder utilizando su Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT) y Clave de Identificación Tributaria (CIT)
* **Vencimiento del anticipo adicional**

El anticipo adicional del Impuesto sobre los Ingresos Brutos deberá ingresarse en una (1) única cuota, hasta el 8 de marzo de 2024, mediante las modalidades de pago habilitadas al efecto.

* **Saldo a favor generado por el pago del anticipo adicional**

El crédito generado por el pago del anticipo adicional podrá ser utilizado para la cancelación de anticipos vencidos adeudados o anticipos siguientes, aun excediendo el período fiscal. Sin perjuicio de ello, los contribuyentes podrán solicitar la compensación de los saldos a su favor con saldos deudores o interponer demanda de repetición, de conformidad con lo previsto en los artículos 102, 133 y concordantes del mismo Código y sus normas reglamentarias.

* **Beneficios por haber abonado el anticipo adicional**

Los contribuyentes que hayan ingresado el anticipo adicional contarán con los siguientes beneficios:

* Serán incluidos de oficio con alícuotas morigeradas, en todos los regímenes de recaudación del tributo que utilicen padrones de contribuyentes que les resulten aplicables, a partir del mes subsiguiente a aquel en el cual se hubiera registrado, la cancelación de dicha obligación. Esta medida se mantendrá hasta tanto continúen registrándose excedentes originados por el pago del anticipo adicional.
* No les resultará aplicable el incremento de alícuotas de recaudación del Impuesto sobre los Ingresos Brutos por categoría representativa de riesgo fiscal durante los doce (12) meses posteriores al mes subsiguiente a aquel en el cual se hubiera registrado la cancelación de dicha obligación.
* **Sanciones por no haber abonado el anticipo adicional**

Los contribuyentes que no ingresen el anticipo adicional dentro del plazo dispuesto serán incluidos en la máxima categoría representativa de riesgo fiscal, durante los doce (12) meses posteriores a aquel en el cual opere el referido vencimiento.

Las deudas correspondientes al anticipo adicional, sus intereses, accesorios y multas, no podrán ser regularizadas mediante el “Régimen de regularización para deudas en instancia prejudicial vencidas o devengadas entre el 1° de enero de 2024 y hasta el 31 de diciembre de 2024”

* **Vigencia**

Las disposiciones de la presente ley tienen aplicación **a partir del 1 de Enero de 2024, inclusive**.

Las disposiciones de la Res. Normativa tienen aplicación **a partir del 28 de Febrero de 2024, inclusive.**

Buenos Aires, 28 de Febrero de 2024.